



# Resolución Directoral

Nº 382 -2022 DE/ENAMM

Callao, 14 SET. 2022

Vistos el Memorándum N° 395-2022/PERS de fecha 13 de setiembre de 2022 cursado por la Jefa de la Sección de Personal, y;

## CONSIDERANDO:

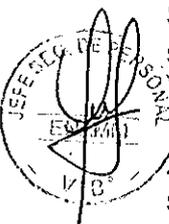
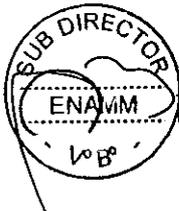
Que, por disposición de la Ley N° 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifican el estatus de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de Nivel Universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las Universidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial N° 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, el artículo 10° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas;

Que, el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, establece que las especificaciones y condiciones que deben cumplir los lactarios, se rigen por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, por el que se dispone la implementación de lactarios en instituciones del sector público donde laboren veinte (20) o más mujeres en edad fértil, y sus normas complementarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, disponiendo en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, la derogatoria del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES;



Que, con Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, el cual tiene por objeto regular la aplicación de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, en adelante la Ley, con la finalidad de contribuir a la conciliación entre la vida familiar y el trabajo y la promoción de la lactancia materna y el fomento de la participación de las mujeres en el ámbito laboral; disponiendo en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, la derogatoria del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP;

Que, mediante Resolución Directoral N° 288-2016 DE/ENAMM de fecha 23 de noviembre de 2016, se aprueba la Directiva Administrativa del Lactario de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, mediante documento de visto, la Jefa de la Sección de Personal, solicita la aprobación de la Directiva de implementación y uso del Lactario de este Centro Superior de Estudios;

Que, en tal sentido, es pertinente aprobar la Directiva de Lactario ENAMM, en beneficio de todas las mujeres en edad fértil de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso (e) del artículo 10° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación del Subdirector, Jefa de la Sección de Personal y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Directiva de Implementación y uso del Lactario de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", el cual como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Directoral N° 288-2016 DE/ENAMM de fecha 23 de noviembre de 2016.

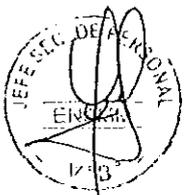
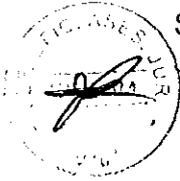
**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Sección de Personal y el Servicio de Sanidad como órganos competentes realicen la difusión, supervisión y monitoreo para el cumplimiento de la citada Directiva.

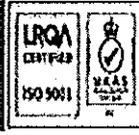
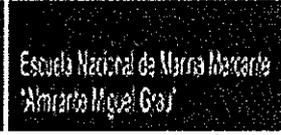
**ARTÍCULO CUARTO.- Encargar** a la Oficina de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia ([www.enamm.edu.pe](http://www.enamm.edu.pe)).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío  
Director de la Escuela Nacional de  
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"  
Miguel Ángel DELGADO Céspedes

00916341





Firmado digitalmente por:  
DELGADO CESPEDES Miguel  
Angel FAU 20131378430 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/09/2022 16:37:53-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

**DIRECTIVA : N° 015 – 2022/ENAMM/PERS/SAN**  
**FORMULADA POR : SECCIÓN DE PERSONAL**  
**FECHA : 09 DE SETIEMBRE DEL 2022**

**DIRECTIVA DE IMPLEMENTACIÓN Y USO DEL LACTARIO DE LA ESCUELA NACIONAL DE MARINA MERCANTE "ALMIRANTE MIGUEL GRAU" - ENAMM**

**I. OBJETIVO.-**

La presente Directiva tiene por objetivo regular la aplicación de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna.

**II. FINALIDAD.-**

Establecer disposiciones pertinentes para el uso y funcionamiento de lactario para las madres de ENAMM; asimismo contribuir a la conciliación entre la vida familiar, el trabajo, la promoción de la lactancia materna y el fomento de la participación de las mujeres en el ámbito laboral.

**III. BASE LEGAL.-**

- Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna
- Decreto Supremo N° 023-2021- MIMP, Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna.
- Decreto Supremo N° 009-2006-51, Reglamento de Alimentación Infantil.
- Ley N° 28542, Ley de Fortalecimiento de la Familia.
- Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- Decreto Legislativo N° 1499, Decreto Legislativo que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/as en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID – 19.

**IV. ALCANCE.-**

Las normas y procedimientos establecidos en la presente Directiva deben ser de cumplimiento obligatorio para todas las Madres de ENAMM, que se encuentre en periodo de lactancia materna.



PERU

Ministerio de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"



Siempre con el pueblo



Firmado digitalmente por:  
DELGADO GESPEDES Miguel  
Angel FAU 20131370430 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/09/2022 18:38:00-0500

## V. DISPOSICIONES GENERALES

### 5.1 Definiciones

Para la aplicación del presente protocolo se debe considerar las siguientes definiciones:

- a) **Lactancia materna:** Es el acto o comportamiento mediante el cual se proporciona la leche materna como el alimento ideal para el crecimiento y el desarrollo sano de los/as lactantes; asimismo, es parte del proceso reproductivo con repercusiones importantes y beneficiosas en la salud de la madre.
- b) **Lactario Institucional:** Es el ambiente especialmente acondicionado y digno que cuenta con las condiciones mínimas, para que las madres con hijos/as en periodo de lactancia extraigan y conserven adecuadamente la leche materna durante el horario de trabajo, a fin de contribuir a la promoción de la lactancia materna y la participación laboral de las mujeres.
- c) **Lavabo:** Elemento que permite el aseo personal que tiene acceso a puntos de abastecimiento de agua y desagüe.
- d) **Leche materna:** Es el alimento natural para satisfacer las necesidades nutricionales de la niña o niño, siendo la succión un factor primordial para una adecuada producción de la misma.
- e) **Mujeres en edad fértil:** Se considera como mujeres en edad fértil a aquellas que se encuentran en la etapa de la vida durante la cual poseen la capacidad biológica de la reproducción, es decir, desde su mayoría de edad a cuarenta y nueve (49) años de edad.
- f) **Privacidad:** El lactario institucional es un ambiente de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo, además debe contar en su interior con elementos que permitan brindar la privacidad necesaria entre las usuarias del servicio que así lo requieran, tales como cortinas o persianas, biombos, separadores de ambientes, entre otros.
- g) **Ubicación Accesible:** El lactario institucional se ubica en una zona alejada de áreas peligrosas, contaminadas, u otras que implican riesgo para la salud e integridad de las personas y para la adecuada conservación de la leche materna. Para ello se considera las normas técnicas que regulan la seguridad y salud en el trabajo u otras normas técnicas vinculadas a la materia.

### 5.2 El lactario materno infantil contará con lo siguiente:

- 01 área de mínima de siete metros con cincuenta centímetros cuadrados (7,50 m<sup>2</sup>).
- 01 frigobar de uso exclusivo para la conservación de la leche materna.



Firmado digitalmente por:  
DELGADO CESPEDES Miguel  
Angel FAU 20131379430 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/09/2022 16:38:06-0500

- 01 lavabo con agua potable que permita el lavado de manos.
- 02 mesas o repisas.
- 02 sofás unipersonales estables.
- 01 dispensador con papel toalla.
- 01 dispensador con jabón líquido.
- 01 Separador de ambiente.
- Depósitos con tapa para los desechos.
- Cortinas en caso de contar con ventanas que reflejen al exterior el área de lactario.
- Adicional a ello se dispone de ventilación e iluminación adecuado en el ambiente.

### 5.3 Responsables:

#### a. Jefe(a) de la Sección de Personal

- Supervisar el correcto funcionamiento y mantenimiento del servicio de lactario.
- Difundir entre el personal, directivos/as y funcionarios/as de la institución la importancia del servicio y cómo contribuye al cumplimiento de los derechos laborales de las mujeres trabajadoras.
- Designa entre sus trabajadores/as a una persona que asume la función de coordinador/a del servicio de lactario institucional.
- Promover del uso del servicio de lactario para que las madres trabajadoras en periodo de lactancia sean informadas del servicio y puedan beneficiarse del mismo.

#### b. Jefe (a) del Servicio de Sanidad

- Participará en la designación de un servidor(a) que asume la función de coordinador/a del servicio de lactario institucional.
- Realizará las recomendaciones de acuerdo a las Leyes vigentes en relación a la implementación y uso de Lactarios.
- Comunicar la implementación, traslado, reubicación o cierre del lactario al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como a las usuarias o potenciales usuarias del servicio.

#### c. Coordinador (a) designado (a) del Servicio de Lactario

- El coordinador (a) depende y reporta a el/la jefe/a de la Sección de Personal o la que hace sus veces, específicamente en todo lo relacionado al servicio de lactario institucional.
- Asumir la conducción del servicio de lactario, cautelando que cumpla su finalidad y conserve las condiciones mínimas establecidas en la presente directiva.
- Informar permanentemente a las potenciales usuarias y usuarias del servicio de lactario respecto de sus beneficios, funcionamiento, derechos, y demás aspectos relacionados con su finalidad.



Firmado digitalmente por:  
DELGADO CESPEDES Miguel  
Angel FAJ 20131370430 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/09/2022 18:38:12-0500

- Administrar el registro de usuarias del servicio de lactario y el registro de asistencia al servicio del lactario.
- Implementar un registro de usuarias del servicio de lactario, con la finalidad de obtener información cualitativa y cuantitativa relacionada con el uso del servicio.
- Contar con la información cuantitativa actualizada mensualmente sobre el total de mujeres, mujeres en edad fértil, mujeres en periodo de gestación, mujeres con hijos de cero (0) a dos (2) años de edad, mujeres en licencia post parto, mujeres que usan el lactario y mujeres en periodo de lactancia que no usan el lactario institucional del centro de trabajo.
- Elaborar reportes anuales sobre el funcionamiento y dificultades del lactario a fin de remitirlos a el/la Director/a de la Sección de Personal o la que haga sus veces.
- Vigilar el cumplimiento de las normas internas respecto al uso adecuado y mantenimiento del lactario institucional.
- Elaborar directivas, cartillas informativas o procedimientos internos para regular la implementación, mantenimiento, uso y acceso al servicio de lactario.
- Otras relacionadas para la implementación y el funcionamiento del servicio.

## VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

### 6.1 Del acceso para el uso del lactario ENAMM

- La usuaria del lactario, deberá de informar a su Jefe inmediato y a la Sección de Personal, para realizar uso del mismo.
- El coordinador (a) realizará la verificación e inscripción del uso de lactario, de dicha usuaria.
- El coordinador (a) acompañará a la usuaria del lactario, usando el formato de usuario de lactario, que se remite por Anexo "C".
- El coordinador (a) revisará la condición y ambiente del usuario del lactario, informando las novedades encontradas a la Jefatura de la Sección de Personal.

### 6.2 Protocolo para el uso del lactario

- La usuaria deberá solicitar información del uso y funcionamiento del lactario materno al coordinador(a) del servicio de lactario.
- El coordinador (a) comunicará de forma inmediata al jefe/a de la usuaria, para que este brinde las facilidades del caso a la solicitante.
- El coordinador (a) del servicio de lactario informará a la usuaria acerca del uso del lactario, los materiales que necesita utilizar, el registro de uso diario del lactario, entre otros.
- La usuaria, solicitará la llave al coordinador (a) del servicio de lactario y firmará su ingreso en el "Registro de asistencia de usuarias al lactario" (Anexo "B"), cada vez que haga uso del mismo.
- La usuaria devolverá la llave al coordinador (a) del servicio de lactario y firmará su salida en el "Registro de asistencia" (Anexo "B") cada vez que termine de utilizar dicho servicio.



Siempre  
con el pueblo



Firmado digitalmente por:  
DELGADO CESPEDES Miguel  
Angel FAU 20131370430 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/09/2022 10:38:18-0500

- Las usuarias del lactario deberán participar en todas las acciones de sensibilización, información y capacitación en materia de lactancia materna.
- Las usuarias que ya no requieran del servicio del lactario materno infantil, deberán comunicar dicha situación coordinador(a) del servicio

### 6.3 Del permiso por lactancia y tiempo mínimo para el uso del lactario ENAMM

- El derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, establecido por la Ley N° 27240 y sus modificatorias, es independiente del tiempo del uso del lactario institucional durante el horario de trabajo; ambos derechos son irrenunciables e indisponibles.

### 6.4 DE LA FRECUENCIA Y TIEMPO DE USO DEL SERVICIO DE LACTARIO

- El tiempo de uso del lactario durante el horario de trabajo no puede ser inferior a una (1) hora diaria, tiempo que puede ser distribuido o fraccionado por la usuaria en dos periodos de treinta (30) minutos o en tres periodos de veinte (20) minutos, cada uno, en función a su necesidad de extraerse la leche materna, previa comunicación y coordinación con el/la empleador/a, el cual es tomado como tiempo efectivamente laborado para todos sus efectos.
- El tiempo de uso del lactario antes indicado no comprende el tiempo de desplazamiento de las usuarias de su puesto de trabajo al lactario y viceversa, inclusive
- En el caso que la usuaria del servicio necesite un tiempo mayor a una (1) hora, este puede ser ampliado previo acuerdo con la entidad, considerando para ello el interés superior del niño/a y las circunstancias especiales de cada una de las madres.

## VII. INSTRUCCIONES ESPECIALES

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva entran en vigencia a partir de su publicación.

Capitán de Navío  
Miguel Ángel DELGADO Céspedes  
Director de la Escuela Nacional de  
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"  
00916341

**Documento firmado digitalmente**

## VIII. ANEXOS:

ANEXO "A" RECOMENDACIONES PARA EL USO DEL LACTARIO  
ANEXO "B" REGISTRO DE ASISTENCIA PARA USO DEL LACTARIO  
ANEXO "C" FORMATO DE REGISTRO DEL USO DEL LACTARIO  
ANEXO "X" LISTA DE DISTRIBUCIÓN





## ANEXO "A"

### RECOMENDACIONES PARA EL USO DEL LACTARIO

Las usuarias que realizarán el uso del lactario deberán identificar y controlar las siguientes recomendaciones:

- ✓ Lavarse las manos con abundante agua y jabón por el tiempo de 20 segundos antes de hacer uso del lactario.
- ✓ Aplíquese alcohol en gel o líquido como desinfectante de la piel en las manos.
- ✓ Uso obligatorio de doble mascarilla como protección respiratoria de forma permanente.
- ✓ Mantenga el distanciamiento social obligatorio de 1.5 metros entre las personas.
- ✓ Mantenga siempre las ventanas del lactario materno infantil siempre abiertas, el cual permitirá mantener la renovación cíclica de flujo de aire.
- ✓ No exceder el tiempo de uso del lactario por día, conforme a lo establecido, en el caso que, la usuaria del servicio requiera mayor tiempo al establecido, este puede ser ampliado previo acuerdo con su jefe/a inmediato/a, considerando el mayor interés del niño/a.
- ✓ Traer sus utensilios específicos, por ejemplo: envases de vidrio y/o bolsas de plásticos, los cuales deben estar etiquetados o señalados con el nombre de la usuaria; extractor, de ser el caso; estuches térmicos, entre otros.
- ✓ El lactario materno infantil es de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo, por lo cual está prohibido su utilización para la ejecución de actividades ajenas a sus funciones o compartiendo con otros servicios.
- ✓ De la misma manera, los bienes asignados al lactario son de uso exclusivo para tales fines, quedando prohibida su utilización para fines distintos a los señalados en la presente directiva.



Ministerio de Defensa

Escuela Nacional de Guerra  
Almirante Miguel Grau



Siempre con el pueblo



Firmado digitalmente por:  
DELGADO CESPEDES Miguel  
Angel FAU 20131378430 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/09/2022 16:40:06-0500

ANEXO "B"

REGISTRO DE ASISTENCIA PARA USO DEL LACTARIO

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	ÁREA/OFICINA	REGIMEN LABORAL	CORREO	CELULAR	EDAD DE HIJO/A	FECHA EN QUE INICIO EL USO DEL SERVICIO





PERU  
Ministerio  
de Defensa

Escuela Nacional de Maestros  
Mariano Melgar Day



Siempre  
con el pueblo



Firmado digitalmente por:  
DELGADO CESPEDES Miguel  
Angel FAU 20191378430 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/08/2022 16:40:14-0500

ANEXO "C"

FORMATO DE REGISTRO DEL USO DEL LACTARIO

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA	AREA/OFICINA	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	FIRMA	OBSERVACIONES

C-1

